



EXENTA N° 101 / 01479/

SANTIAGO, 29 JUN 2007

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

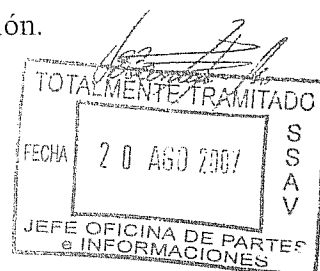
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que el Sr. Pedro Alfonso González, solicitó se le otorgue una concesión para prestación de servicios a terceros, en el Aeropuerto Mataveri de Isla de Pascua, Vª Región.
- b) Que por OF. (O) N° 13/2/4/1605/6570 de fecha 23.NOV.2006, la Dirección General de Aeronáutica Civil ofició condiciones de otorgamiento de la concesión al Sr. Pedro Alfonso González.
- c) Que por carta de fecha 13.JUN.2007, el Sr. Pedro Alfonso González, aceptó las condiciones señaladas en documento de la letra b), precedente.
- d) Que por OF. (O) N° 13/2/4/662/2914 de fecha 15.JUN.2007, la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado la autorización para otorgar concesión.
- e) Que por OF. Público N° F-000729 de fecha 25.JUN.2007, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado concedió la autorización requerida.
- f) La Resolución N° 722 de fecha 18.ABR.2006 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de facultades.
- g) Lo dispuesto en los artículos 3º letra i), 8º y 11º de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47º y siguientes del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

RESUELVO:

- 1.- Otórgase al Sr. Pedro Alfonso González, en adelante "el concesionario", con domicilio en la ciudad de Santiago, una concesión para la prestación de servicios a terceros, consistente en el abastecimiento de comidas a bordo de las aeronaves de la línea aérea Lan Airlines S.A. y a otras que así lo requieran, más un espacio en plataforma para estacionamiento de un vehículo de la empresa, en el Aeropuerto Mataveri de Isla de Pascua Vª Región.
- 2.- La concesión se otorga hasta el 31 de Diciembre del año 2009.



- 3.- El concesionario pagará un Derecho Aeronáutico Mensual basado en un 8% de las ventas brutas del mes deducido I.V.A. con un monto mínimo mensual de \$ 603.253.- (SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES), resultante de la aplicación del artículo 56 del DAR 50 - Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

Es obligación del concesionario presentar a los tres días siguientes al término de cada mes, la declaración de ventas efectuadas en el Aeropuerto Mataveri, como así también los documentos contables para su revisión a requerimiento de la autoridad aeronáutica que corresponda.

- 4.- En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario entregará una Boleta Bancaria de Garantía a favor del "Fisco – Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de 98,00 Unidades de Fomento, con una vigencia mínima al 31 de Marzo del año 2010.

El concesionario autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para hacer efectiva la Boleta Bancaria de Garantía en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo por cualquiera de los conceptos aludidos para esta concesión.

- 5.- El no pago de dos mensualidades en el plazo establecido, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco, y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil de hacer efectiva la Boleta Bancaria de Garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.

- 6.- El concesionario autoriza a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que en caso de incumplimiento simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos personales y los relacionados con él, en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.

- 7.- Los consumos de los servicios de agua potable, energía eléctrica, gastos comunes que afecten a la concesión u otros que se originen por el ejercicio de los derechos que esta confiere, serán de cargo exclusivo del concesionario, como asimismo el mantenimiento y reparación de dichos servicios, quedando facultada la DGAC para cobrar los intereses y reajustes que corresponda por el atraso en el pago de los conceptos antes señalados.

- 8.- Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de los impuestos territoriales, fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen. Será de su cargo, además el pago de los derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general, cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

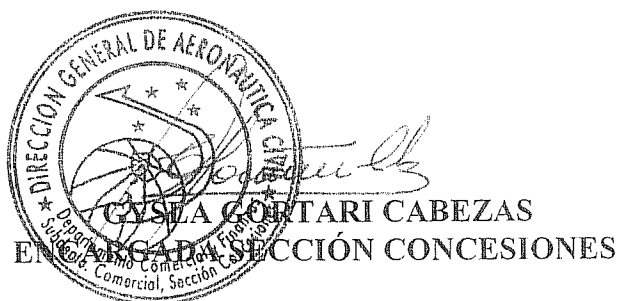
El concesionario deberá exhibir, cada vez que le sea requerido por la Autoridad Aeronáutica, el comprobante que acredite el pago del impuesto territorial, según corresponda.

- 9.- El concesionario tiene prohibición de efectuar cualquier cambio o modificación a la concesión, sin previa aprobación escrita otorgada por la DGAC.
- 10.- Así también, está prohibido al concesionario, realizar cambios que alteren el objeto para el cual fue otorgada la concesión, disponer de ella y transferirla sin la previa autorización de la D.G.A.C.

- 11.- Será obligación del concesionario, someterse al control y fiscalización de la Jefatura del Aeropuerto Mataverí, quien será el nexo entre aquél y la D.G.A.C.. como asimismo, a las inspecciones que la autoridad aeronáutica disponga, en el momento en que lo estime conveniente.
- 12.- Queda prohibido al concesionario, instalar cualquier sistema de comunicación que no sea por línea física, previa aprobación escrita de la D.G.A.C.
- 13.- Igualmente, será causal de suficiente para el término inmediato y anticipado de la concesión, el incumplimiento por parte del concesionario, de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
- 14.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo de 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 15.- Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 16.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Departamento Comercial y Finanzas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 17.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en D.L. N° 1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) ENRIQUE CISTERNAS SAEZ, CORONEL DE AVIACIÓN (AD), DIRECTOR COMERCIAL Y FINANZAS.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SUBSECRETARIA DE AVIACIÓN.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 4 EJEM. SR. PEDRO ALFONSO GONZÁLEZ, REYES LAVALLE N° 3135, DEPTO. 44 – LAS CONDES - SANTIAGO
- 1 EJEM. D.G.A.C., AEROPUERTO MATAVERI – ISLA DE PASCUA.
- 1 EJEM. D.G.A.C., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. D.G.A.C., D.L., SBD. SOP. LOG., DEPTO. INFRAEST., SECCIÓN CATASTRO.
- 1 EJEM. D.G.A.C., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.
- 1 EJEM. D.G.A.C., DEPTO. COM. Y FIN., SUBDEPTO. COMERCIAL, SEC. TASAS Y DERECHOS.
- 2 EJEM. D.G.A.C., DEPTO. COM. Y FIN., SUBDEPTO. COMERCIAL, SECCIÓN CONCESIONES.